Versión Pública de Resolución RR-0600/2025, que contiene información clasificada como confidencial

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	**Veinticinco de junio de dos mil veinticinco.**
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	**Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco.**
III.	El nombre del área que clasifica.	**Ponencia 3**
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	**RR-0600/2025**
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	**Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.**
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre de la persona recurrente.

Sentido de la Resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0600/2025,** relativo al recurso de revisión interpuesto por Eliminado 1 en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA,** en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El diez de marzo de dos mil veinticinco, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio citado al rubro, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en los términos siguientes:

II. El ocho de abril de dos mil veinticinco, el sujeto obligado, proporciona, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.

III. El quince de abril de dos mil veinticinco, la hoy persona reclamante promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión inconformándose con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

IV. El veintiuno de abril de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0600/2025**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

V. El veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando correo electrónico para recibir notificaciones.

VI. Con fecha doce de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y alegatos, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante, un alcance a la respuesta inicial, por lo que se ordenó dar vista a la persona recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente. Asimismo, se indicó que no serían divulgados los datos personales de la persona recurrente.

VII. El veintidós de mayo de dos mil veinticinco, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede. Posteriormente, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Asimismo, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VIII. El día diez de junio del dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por la negativa de proporcionar total o parcialmente la información.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca, informó haber enviado un alcance de respuesta a la persona recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud el sujeto obligado proporcionó alcance de respuesta, al tenor del siguiente análisis:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por la persona solicitante, fue presentada en los términos siguientes:

"Solito todas las cuentas y sus justificantes (notas, facturas, etc) de los congresos 2020, 2021, 2022, 2023, sobre todo 2025 organizados por el Tecnologico.

Nota: Le recuerdo que es un Delito mentir en una solicitud de información
Todo lo aqui preguntado solo es confirmativo para generar una nota periodistica en un medio de comuniación ya que se cuenta con información, declaración de alumnos, de personal administrativo, declaracion de docentes, de extrabajadores, fotos y videos que lo sustenta. le recuerdo que al ser servidores publico no es información que se pueda clasificar o negar. Todo lo aqui preguntado es parte de las funciones y/o información que hace el TecNM Campus Tepeaca, entonces no puede alegar no tenerla. Se tiene asesoramiento legal y por tanto conozco mi Derecho al acceso de la información.
Toda la información solicitada es atraves de la PNT, en caso de que cambie la modalidad de entrega o negación o falsedad, entonces procedere al Recurso de Revisión ante el ITAIPUE, INAI y de ser necesario al Amparo para obtener la información." (Sic)

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

"En apego a lo dispuesto en los artículos 1, 49, 56 y 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 3, 4 del
Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca; 1 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Tecnológico Superior de
Tepeaca; 2 fracción I, 16 fracciones I y IV y 156 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Puebla; se informa que de la información solicitada para los años 2020, 2022 y 2023 el cobro no fue ingresado a la plataforma de ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas; En el año 2021 no hubo congreso; Con respecto al congreso del año 2025, esta información constituye una Obligación General contemplada en la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la cual puede ser consultada en el Portal Nacional de Transparencia, en cumplimiento a las obligaciones comunes que tiene este sujeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismo que a la letra dice:
"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible (...)
XXVIII – A Contratos de obras, bienes y servicios;"

1. *En este sentido la información requerida podrá ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia, siguiendo los pasos enumerados:*
2. *Ingresar a la liga electrónica siguiente: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/*
3. *Seleccionar el apartado denominado "INFORMACIÓN PÚBLICA";*
4. *Dar clic en el recuadro "verificar que usted es humano";*
5. *En el rubro denominado Estado o Federación, seleccionar "PUEBLA";*
6. *Se desplegará un rubro denominado "Institución", en el cual deberá seleccionar "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA;*
7. *En el campo Ejercicio "2025";*
8. *Buscar obligación y seleccionar "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS", el cual es referente a la fracción XXVIII – A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;*
9. *Podrá seleccionar el primer trimestre de actualización, para posteriormente dar clic en consultar;*
10. *Se deberá dar clic en el link "Ver todos los campos";*
11. *Se deberá ubicar el campo de "Descripción de las obras públicas, los bienes o los servicios contratados o arrendados"; en donde podrá encontrar la descripción de congreso que busca;*
12. *Al dar clic en la descripción, se desplegará el detalle del bien o servicio contratado y podrá encontrar el Hipervínculo a la factura o documento que cumpla con requisitos fiscales, dando clic en "Consulta la información".*

En caso de inconformidad con la respuesta, podrá ejercer su derecho conforme a lo establecido en el Título Octavo, Capítulo I en su artículo 169 y 170, capítulo II en su artículo 171, 172 y 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla." (Sic)

Según se desprende del expediente de mérito, la persona recurrente expresó como motivo de inconformidad lo siguiente:

"No se me otorga la información solicitada, debido a que la misma no está disponible en la PNT, además de que no me entregaron la información en el plazo adecuado, esto fundamentado en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla" (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio y anexos, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, en

el cual se observa que el día trece de mayo de dos mil veinticinco envió a la persona recurrente alcance respuesta, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

> ***"INFORME CON JUSTIFICACIÓN***
> ***PRIMERO.- Previo al estudio de fondo de la cuestión planteada, resulta importante señalar que esa Ponencia admite a trámite el presente medio de impugnación bajo los parámetros legales recaídos en el proveído TERCERO del Auto de Admisión que a la literalidad establece:***
>
> ***"TERCERO: ADMISIÓN. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170 fracción I, 171 y 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y toda vez que se colman todos y cada uno de los presupuestos procesales establecidos en la Ley, se admite a trámite el recurso de revisión promovido en contra del Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca, Puebla".***
>
> ***En consecuencia, no puede, ni debe ser materia de estudio, análisis y determinación cualquier otra cuestión de orden legal que no sea estrictamente aquella derivada del auto de admisión transcrito, y la expresión de agravios formulada por la contraria, y sobre este parámetro legal se procederá a desarrollar la defensa jurídica en favor de mi representado.***
>
> ***SEGUNDO.- El ahora recurrente expresa como motivo de agravio lo siguiente:***
> ***(Transcribe motivo de inconformidad)***
>
> ***En vía de defensa y en estricto apego a los principios de transparencia, legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información que la Ley tutela a favor del ahora recurrente, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado le hizo llegar a la parte inconforme respuesta en vía de alcance, colmando así el derecho de acceso a la información mediante respuesta congruente y exhaustiva a lo expresamente requerido, en estricta observancia a lo que establece el artículo 156 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la cual fue enviada el trece de mayo de dos mil veinticinco, al correo electrónico señalado de su parte ..., misma que se realizó en los siguientes términos:***
>
> > ***En atención a la solicitud presentada vía Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) con número de folio 210422725000010, se hace entrega de la respuesta vía de alcance para su conocimiento.***
> > ***Mucho agradeceré se emita acuse de recibido a este correo electrónico.***
> > ***Sin otro particular, quedo a sus ordenes y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.***
>
> ***Al haber realizado el alcance anteriormente mencionado, queda demostrado que este Sujeto Obligado, otorgó respuesta cabal, legal e íntegra a la solicitud formulada por el recurrente, respondiendo de manera puntual, precisa, fundada y motivada a las particularidades que revisten su petición y así deberá ser fallado al momento de resolver en definitiva el presente medio de impugnación, declarándose mediante resolución definitiva que ha sido satisfecho plenamente el derecho de acceso a la información del inconforme.***
>
> ***Ante esta situación y al haber modificado el acto impugnado, es innegable que el mismo has dejado de surtir efectos, por tanto, lo procedente es decretar el SOBRESEIMIENTO del mismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción tercera III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismos que a la letra establecen:***
> ***(Transcribe artículo 181 fracción I)***
>
> ***En tal tesitura, el Órgano Garante deberá SOBRESEER el presente recurso de revisión RR-0600/2025 toda vez que este Sujeto Obligado modificó el acto reclamado satisfaciendo plenamente el derecho a ser informado del hoy recurrente." (Sic)***

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificadas, las constancias siguientes:

- Acuse entrega de información vía SISAI de la solicitud de acceso folio 210422725000010 de fecha ocho de abril de dos mil veinticinco, expedida por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente respecto al expediente al rubro citado de fecha trece de mayo de dos mil veinticinco, expedida por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Alcance de respuesta a la solicitud de acceso folio 210422725000010 dirigido al solicitante emitido por la Unidad de Transparencia, de fecha trece de mayo de dos mil veinticinco.

El alcance de respuesta enviado a la persona recurrente el día trece de mayo de dos mil veinticinco, consistió en lo siguiente:

> ***"...En apego a lo dispuesto en los artículos 1, 49, 56 y 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 3, 4 del Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca; 1 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca; 2 fracción I, 16 fracciones I y IV y 156 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; se informa que en adición a la respuesta de la solicitud que le fue enviada Vía SISAI de fecha 08 de abril de 2025, se remite información adicional, con la finalidad de que usted tenga la información solicitada.***
>
> ***Por lo anterior y de conformidad a lo establecido en los artículos 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se informa que para el año 2020, el congreso multidisciplinario de ese año se realizó en modalidad síncrona, lo que no generó un cobro por el evento, derivado de que, a partir de ese año la pandemia COVID-19 nos condujo a no realizar eventos presenciales; Con relación al congreso del año 2021, no se realizó el evento de congreso, derivado de que en ese año la pandemia COVID-19 continuo y todas las actividades presenciales se suspendieron, por lo que, el congreso de la institución no se llevó a cabo. En consecuencia, conforme a lo establecido en los artículos 158, 159 y 160 de la Ley antes mencionada, la información requerida correspondiente a tal temporalidad no fue generada.***
>
> ***Con fundamento en el artículo 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Sujeto Obligado informa que el ingreso de los congresos en los años 2022 y 2023, estuvieron a cargo de los jefes de división de carrera y estudiantes que en cada año conformaron un grupo para la organización de los congresos, y no se generaron justificantes a nombre del Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca, por lo tanto, en expedientes del Instituto, no existen facturas derivadas por el concepto de congreso de los años 2022 y 2023.***
> ***Con respecto al congreso del año 2025, el ingreso generado por el cobro del congreso multidisciplinario si se registró en la plataforma de ingresos de la secretaría de planeación, finanzas y administración, lo que generó para este sujeto obligado la adquisición de un servicio integral para la realización del evento por un monto de $298,683.00 (doscientos***

noventa y ocho mil seiscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), esta información así como la factura que solicita constituye una Obligación General contemplada en la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la cual puede ser consultada en el Portal Nacional de Transparencia, en cumplimiento a las obligaciones comunes que tiene este sujeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismo que a la letra dice:
"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible (...) XXVIII – La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener;"

En este sentido la información requerida podrá ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia, siguiendo los pasos enumerados:
1. Ingresar a la liga electrónica siguiente: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/
2. Seleccionar el apartado denominado "INFORMACIÓN PÚBLICA";
3. Dar clic en el recuadro "verificar que usted es humano";
4. En el rubro denominado Estado o Federación, seleccionar "PUEBLA";
5. Se desplegará un rubro denominado "Institución", en el cual deberá seleccionar "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA";
6. En el campo Ejercicio deberá elegir "2025";
7. Buscar la obligación y seleccionar "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS", el cual es referente a la fracción XXVIII - A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

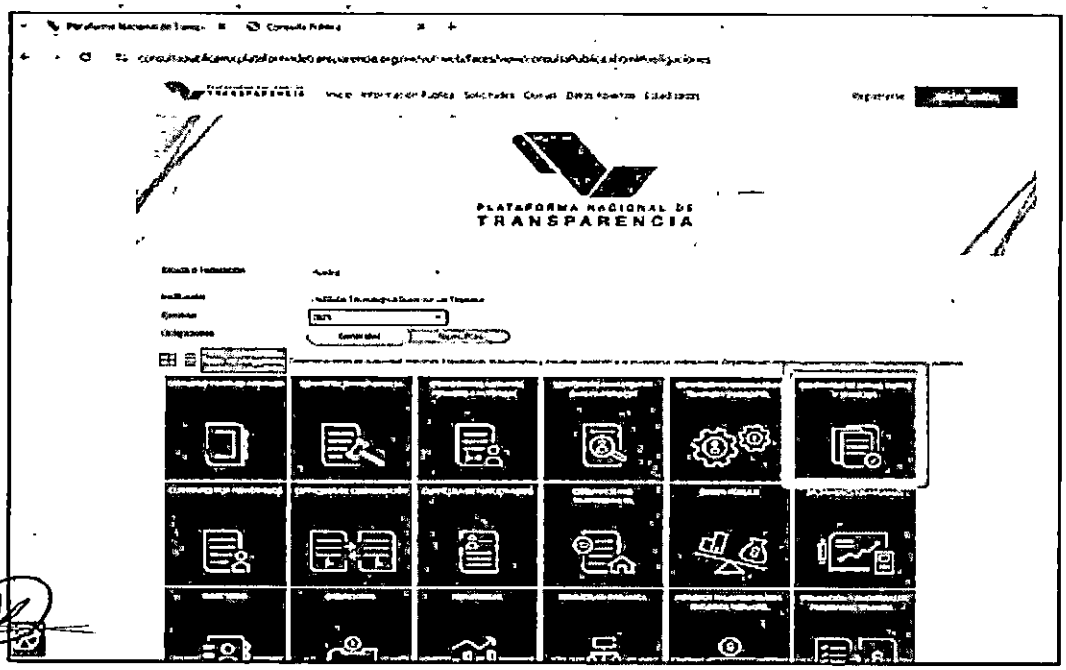

8. Por default aparece seleccionado el primer trimestre de actualización, de no ser así deberá dar clic en el recuadro del 1er trimestre y dar clic en CONSULTA;

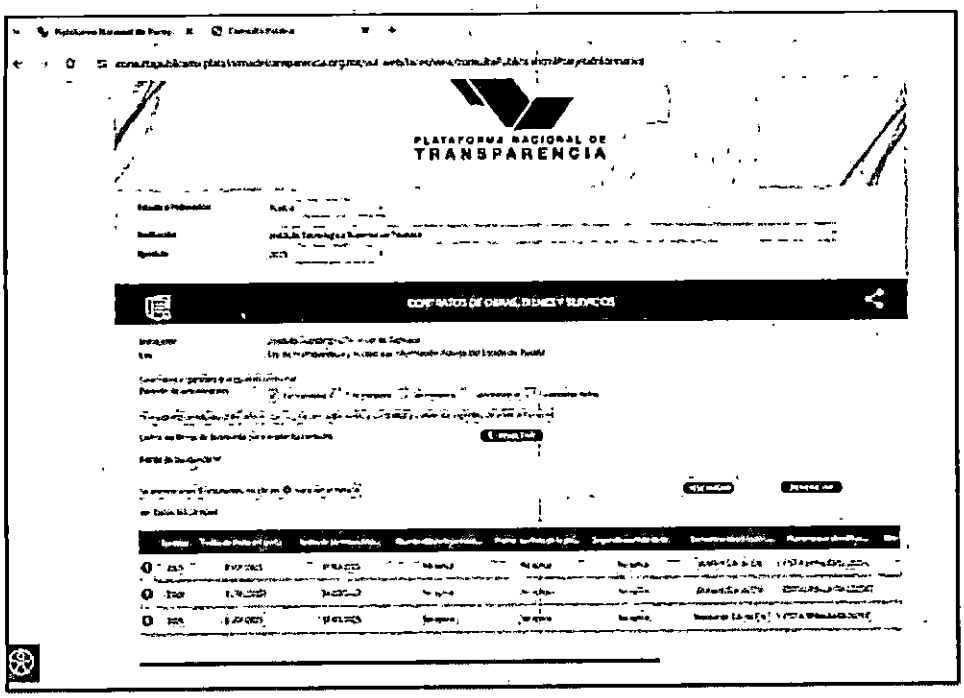

9. En la parte inferior de la pantalla, podrá visualizar tres resultados, debe dar clic en la liga "Ver todos los campos" para encontrar el campo de "Descripción de las obras públicas, los bienes o los servicios contratados o arrendados"; en donde podrá encontrar la descripción de: Servicio integral para la realización del evento congreso multidisciplinario denominado "Un Legado de Innovación y Excelencia encada Proyecto, Cada Proceso y Cada Creación", dar clic sobre esta descripción;

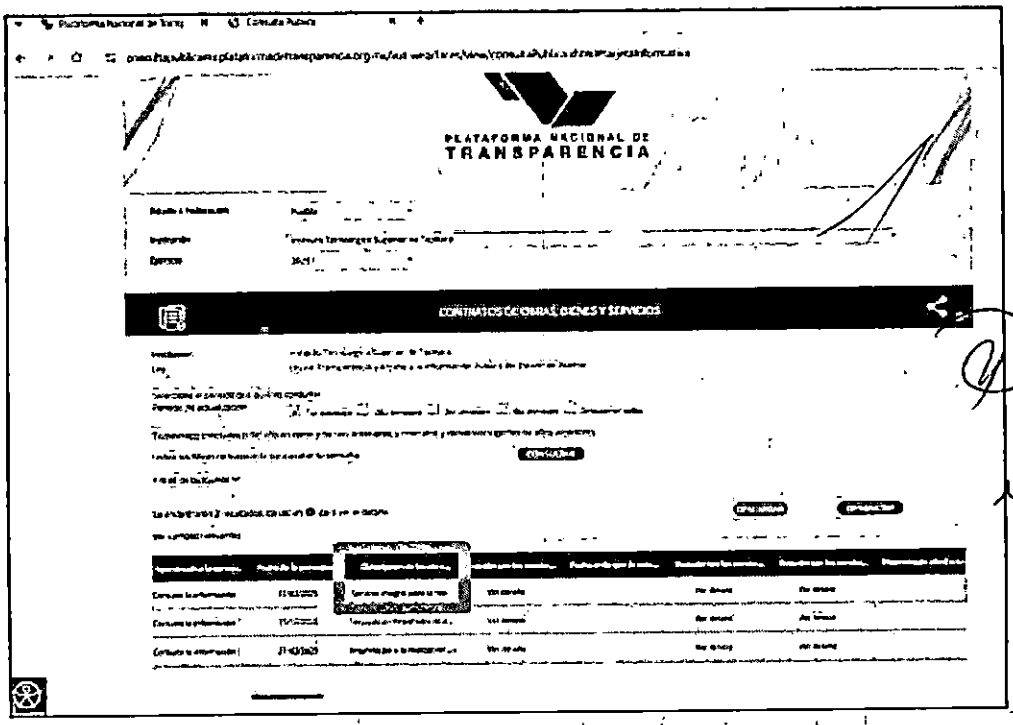

10. Posteriormente, se desplegará el detalle del bien o servicio contratado y podrá dirigirse hasta la parte inferior en donde encontrará el Hipervínculo a la factura o documento que cumpla con requisitos fiscales.

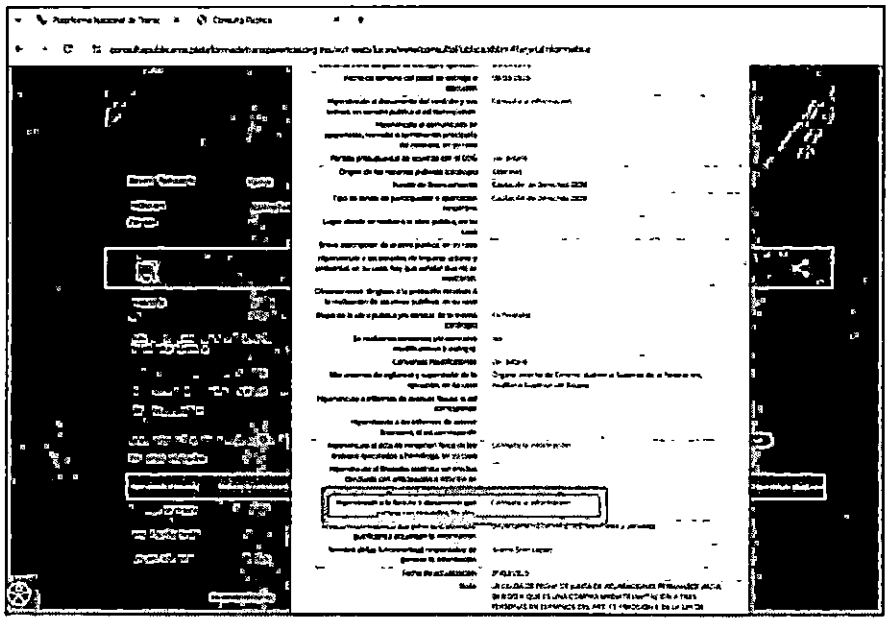

11. Al dar clic en "Consulta la información", se descargará la factura por el Servicio integral para la realización del evento congreso multidisciplinario denominado "Un Legado de Innovación y Excelencia encada Proyecto, Cada Proceso y Cada Creación" por un monto de $298,683.00 (doscientos noventa y ocho mil seiscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.)

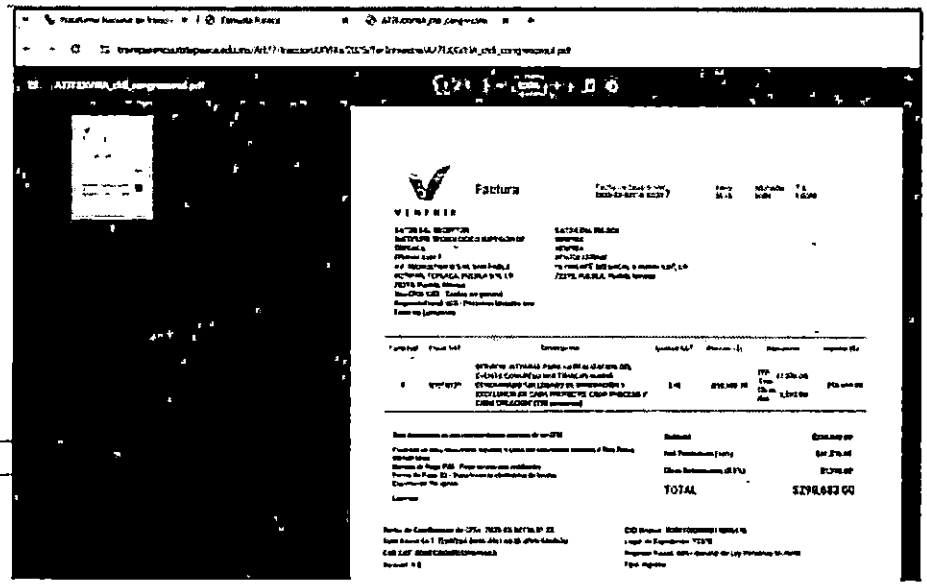

12. Logrando obtener la información solicitada.

Habiéndose realizado las precisiones anteriores con el ánimo de dotar de mayor claridad y precisión la respuesta primigenia, este sujeto obligado ha satisfecho debida, oportuna y legalmente su derecho de acceso a la información.2 (Sic)

Ahora bien, el sujeto obligado en su respuesta complementaria informó que respecto al congreso realizado en el año dos mil veinticinco, el ingreso generado por su cobro y la factura correspondiente podía consultarse en la obligación general de transparencia contenida en el artículo 77 fracción XXVIII referente a ***"La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener"***, por lo que se procederá a verificar la ruta proporcionada de la siguiente forma:

1. Ingresar a la liga electrónica siguiente: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/
2. Seleccionar el apartado denominado "INFORMACIÓN PÚBLICA";

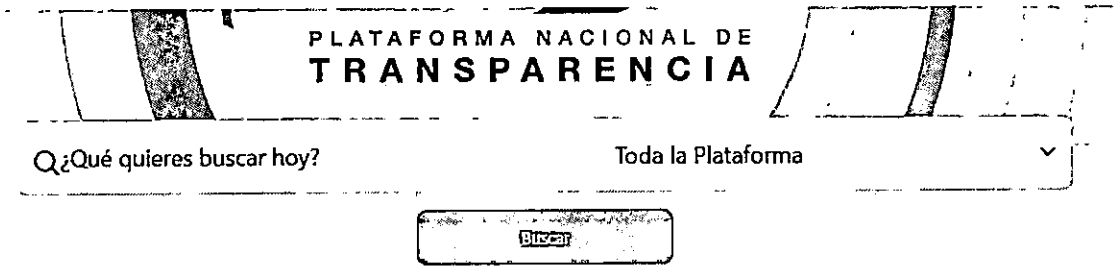

3. Dar clic en el recuadro "verificar que usted es humano";
4. En el rubro denominado Estado o Federación, seleccionar "PUEBLA";

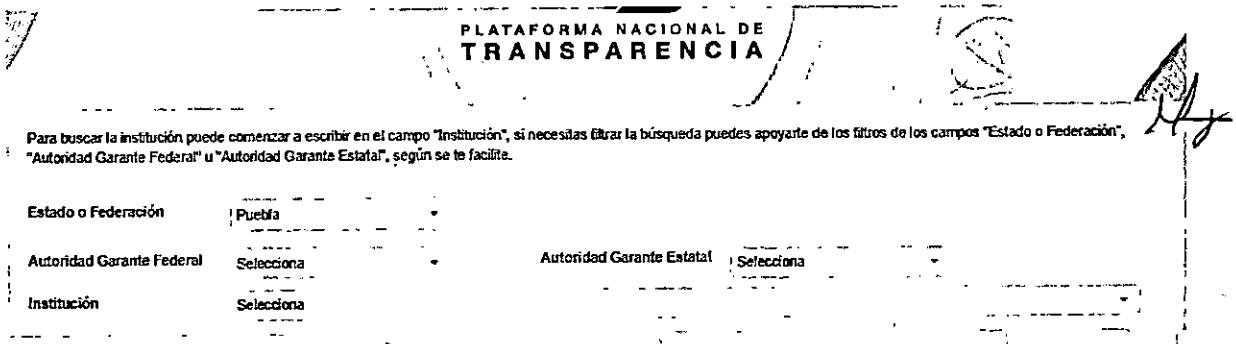

5. Se desplegará un rubro denominado "Institución", en el cual deberá seleccionar "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA";

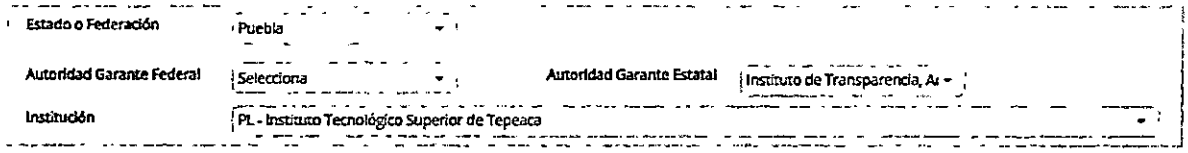

6. En el campo Ejercicio deberá elegir "2025";

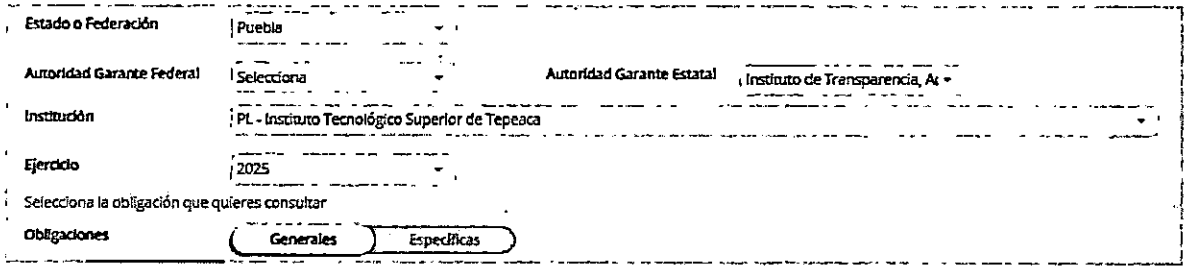

7. Buscar la obligación y seleccionar "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS", el cual es referente a la fracción XXVIII - A del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

8. Por default aparece seleccionado el primer trimestre de actualización, de no ser así deberá dar clic en el recuadro del 1er trimestre y dar clic en CONSULTA;

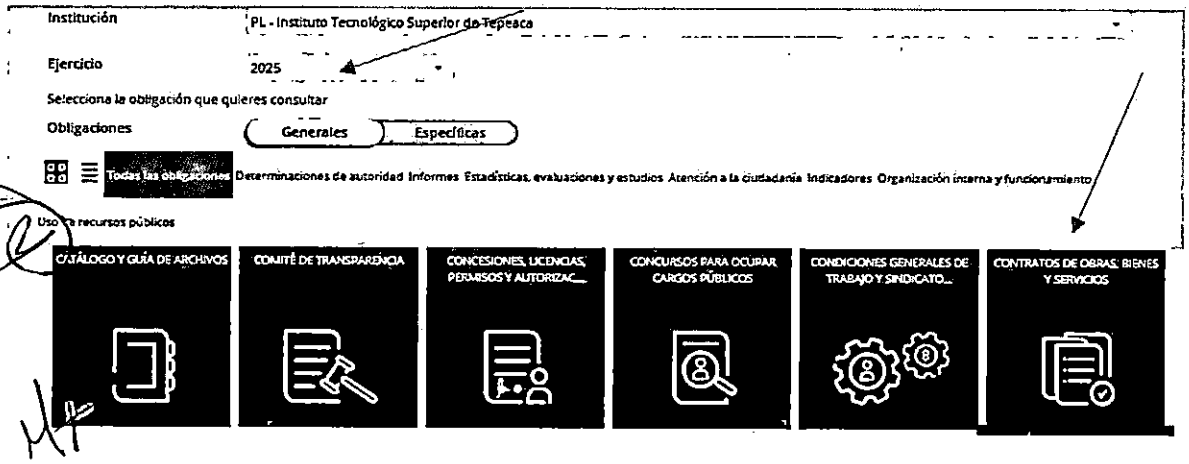

9. En la parte inferior de la pantalla, podrá visualizar tres resultados, debe dar clic en la liga "Ver todos los campos" para encontrar el campo de "Descripción de las obras públicas, los bienes o los servicios contratados o arrendados"; en donde podrá encontrar la descripción de: Servicio integral para la realización del evento congreso multidisciplinario denominado "Un Legado de Innovación y Excelencia encada Proyecto, Cada Proceso y Cada Creación", dar clic sobre esta descripción;

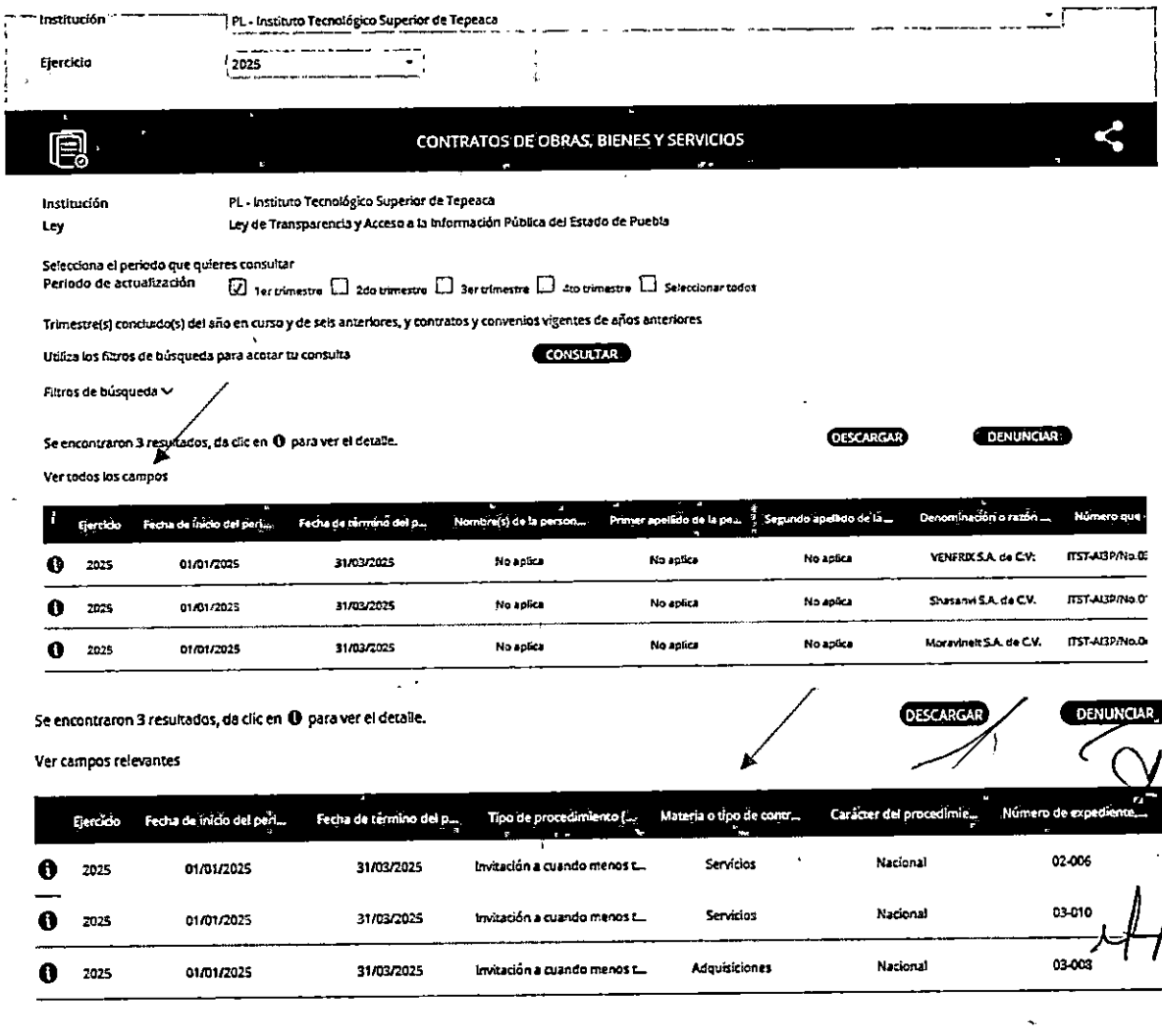

Institución: PL - Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca
Ejercicio: 2025

CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

Institución: PL - Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización: ☑ 1er trimestre ☐ 2do trimestre ☐ 3er trimestre ☐ 4to trimestre ☐ Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de seis anteriores, y contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta — CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 3 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle. — DESCARGAR — DENUNCIAR

Ver todos los campos

	Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Nombre(s) de la person...	Primer apellido de la pe...	Segundo apellido de la ...	Denominación o razón ...	Número que
ⓘ	2025	01/01/2025	31/03/2025	No aplica	No aplica	No aplica	VENFRIX S.A. de C.V.	ITST-AI3P/No.0
ⓘ	2025	01/01/2025	31/03/2025	No aplica	No aplica	No aplica	Shasanvi S.A. de C.V.	ITST-AI3P/No.0
ⓘ	2025	01/01/2025	31/03/2025	No aplica	No aplica	No aplica	Moravinelt S.A. de C.V.	ITST-AI3P/No.0

Se encontraron 3 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle. — DESCARGAR — DENUNCIAR

Ver campos relevantes

	Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Tipo de procedimiento (...	Materia o tipo de contr...	Carácter del procedimie...	Número de expediente...
ⓘ	2025	01/01/2025	31/03/2025	Invitación a cuando menos t...	Servicios	Nacional	02-006
ⓘ	2025	01/01/2025	31/03/2025	Invitación a cuando menos t...	Servicios	Nacional	03-010
ⓘ	2025	01/01/2025	31/03/2025	Invitación a cuando menos t...	Adquisiciones	Nacional	03-003

Al acceder al primer registro se observa la siguiente información:

'2024. Resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida

DETALLE

Ejercicio	2025
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2025
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2025
Tipo de procedimiento (catálogo)	Invitación a cuando menos tres personas
Materia o tipo de contratación (catálogo)	Servicios
Carácter del procedimiento (catálogo)	Nacional
Número de expediente, folio o nomenclatura	02-006
Se declaró desierta la licitación pública (catálogo)	
Motivos y fundamentos legales aplicados para realizar el procedimiento	Artículos 15 Fracción IV,17,21,22,47 Fracción IV Inciso A), 58,67 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, artículo 47 numeral 1 apartado H del anexo de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2025.
Hipervínculo a la autorización o documento de suficiencia presupuestal	
Posibles licitantes, proveedora(e)s o contratistas	Ver detalle .
Hipervínculo a la convocatoria o invitaciones emitidas	Consulta la información
Fecha de la convocatoria o invitación	11/02/2025
Descripción de las obras públicas, los bienes o los servicios contratados o arrendados	Servicio integral para la realización del evento congreso multidisciplinario denominado "Un Legado de Innovación y Excelencia en Cada Proyecto, Cada Proceso y Cada Creación".
Relación con los nombres de las personas físicas o morales que presentaron una proposición u oferta, o cotizaciones como parte de la investigación de mercado	Ver detalle
Fecha en la que se celebró la junta de aclaraciones	
Relación con los nombres de las/los participantes en la junta de aclaraciones. En el caso de personas morales especificar su denominación o razón social	Ver detalle
Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga, en su caso	Consulta la información
Hipervínculo al finiquito, contrato sin efectos concluido con anticipación o informe de resultados, en su caso	
Hipervínculo a la factura o documento que cumpla con requisitos fiscales.	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Departamento de Recursos Materiales y Servicios
Nombre del(a) funcionario(a) responsable de generar la información	Noemi Soto López
Fecha de actualización	31/03/2025

10. Posteriormente, se desplegará el detalle del bien o servicio contratado y podrá dirigirse hasta la parte inferior en donde encontrará el **Hipervínculo a la factura o documento** que cumpla con requisitos fiscales.

11. Al dar clic en "Consulta la información", **se descargará la factura** por el Servicio integral para la realización del evento congreso multidisciplinario denominado "Un Legado de Innovación y Excelencia encada Proyecto, Cada Proceso y Cada Creación" por un monto de $298,683.00 (doscientos noventa y ocho mil seiscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.)

Factura

Fecha de Expedición: 2025-03-04T16:52:21 | Folio: 3513 | Moneda: MXN | T.C.: 1.0000

VENFRIX

DATOS DEL RECEPTOR
INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE TEPEACA
ITS010103417
AV. TECNOLOGICO S/N, SAN PABLO ACTIPAN, TEPEACA, PUEBLA S/N, CP 75219, Puebla, México
Uso CFDI: G03 - Gastos en general
Regimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

DATOS DEL EMISOR
VENFRIX
VENFRIX
VEN230127RM0
16 ORIENTE 322 LOCAL 4 HUMBOLDT, CP 72370, PUEBLA, Puebla, México

Cantidad	Clave SAT	Descripción	Unidad SAT	Precios ($)	Impuestos	Importe ($)
1	01010101	SERVICIO INTEGRAL PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO CONGRESO MULTIDISCIPLINARIO DENOMINADO "UN LEGADO DE INNOVACIÓN Y EXCELENCIA EN CADA PROYECTO, CADA PROCESO Y CADA CREACIÓN" (700 personas).	E48	258,600.00	IVA Tras. 41,376.00 Otras Ret. 1,293.00	258,600.00

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Cantidad en letra: Doscientos Noventa Y Ocho Mil Seiscientos Ochenta Y Tres Pesos 00/100 MXN
Método de Pago: PUE - Pago en una sola exhibición
Forma De Pago: 03 - Transferencia electrónica de fondos
Exportación: No aplica

Leyenda:

Subtotal	$258,600.00
IVA Trasladado (16%)	$41,376.00
Otras Retenciones (0.5%)	$1,293.00
TOTAL	**$298,683.00**

Del análisis de la ampliación de respuesta entregada a la persona recurrente, se concluye que el sujeto obligado, señaló lo siguiente:

- En el año **dos mil veinte** el congreso multidisciplinario se realizó en modalidad síncrona, sin generarse cobro por el evento, debido a la pandemia COVID-19.
- En el ejercicio **dos mil veintiuno**, no se realizó el congreso al ser suspendidas las actividades presenciales por la continuación de la pandemia.
- En relación a las anualidades **dos mil veintidós** y **dos mil veintitrés**, los ingresos de los congresos estuvieron a cargo de los jefes de división de

carrera y estudiantes organizados sin generarse justificantes a nombre del sujeto obligado.

- Por cuanto al año **dos mil veinticinco**, de los pasos señalados para consultar la información de la obligación de transparencia referente a Contratos de Obras, Bienes y Servicios, se obtuvo la justificación del gasto efectuado por el *Servicio integral para la realización del evento congreso multidisciplinario denominado "Un Legado de Innovación y Excelencia encada Proyecto, Cada Proceso y Cada Creación"*, a través de la factura anteriormente visualizada.

De lo anterior se dio vista a la persona recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara lo que su derecho e interés conviniera respecto al alcance de respuesta que le otorgó el sujeto obligado, sin que este haya expresado algo en contrario, tal como se indicó por auto de fecha veintidós de mayo del dos mil veinticinco.

De ahí que este Órgano Garante tiene elementos suficientes para concluir que el sujeto obligado ejecutó acciones que modifican el acto reclamado, al grado de dejar sin materia el asunto que nos ocupa, ya que en un primer momento éste último, únicamente le señaló la ruta a seguir en la Plataforma Nacional de Transparencia para obtener el justificante del congreso organizado en el año dos mil veinticinco, sin otorgarle lo relativo a los años dos mil veinte, dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés, y en alcance le especificó los pasos a seguir para obtener la factura requerida del año en curso, y le proporcionó la información requerida respecto de la totalidad de los años indicados en la solicitud de acceso a la información.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido, derivado de que el sujeto obligado proporcionó, a la persona recurrente la totalidad de la información requerida en su solicitud de acceso, en consecuencia, deviene improcedente continuar con su estudio, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista

en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso por modificación del acto reclamado; al haberse proporcionado la información de interés de la persona solicitante, en la modalidad solicitada en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso por haber sido modificado el acto reclamado, al haberse proporcionado la información de interés del solicitante, en términos del Considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio que señaló para ello y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO,** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS,** siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día once de junio de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO

NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0600/2025**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el once de junio de dos mil veinticinco.

P3/NLI/RR-0600/2025 /MMAG/Resolución